

Política de restricción y aislamiento

CAIS deberá seguir los requisitos para el uso de técnicas de restricción y aislamiento de acuerdo con la Sección 22-5-4.12 NMSA 1978 y 6.11.2.10.E NMAC.

CAIS establecerá y revisará anualmente políticas y procedimientos para el uso de técnicas de restricción y aislamiento. Dichas políticas y procedimientos requerirán y describirán la capacitación adecuada para el personal de la escuela e incluirán requisitos en relación con el uso de técnicas de restricción y aislamiento.

- a) Una escuela puede permitir el uso de técnicas de restricción o aislamiento en un estudiante de conformidad con los requisitos de la Sección 22-5-4.12 NMSA 1978, y solo si el comportamiento del estudiante presenta un peligro inminente de daño físico grave al estudiante u otros, y solo si intervenciones menos restrictivas parecen insuficientes para mitigar el peligro inminente de daño físico grave.
- b) Se implementarán intervenciones menos restrictivas, incluidos apoyos de intervención conductual positiva u otras técnicas comparables de manejo del comportamiento, antes del uso de técnicas de restricción y aislamiento.
- c) Si se utiliza una técnica de restricción o aislamiento en un estudiante, los empleados escolares capacitados y autorizados deberán mantener observación visual y monitoreo continuo del estudiante mientras se usa la técnica de restricción o aislamiento.
- d) Las técnicas de restricción o aislamiento deberán ser utilizadas únicamente por empleados de la escuela que estén capacitados en estrategias de reducción de intensidad, apoyos de intervención conductual positiva y el uso seguro y efectivo de técnicas de restricción y aislamiento, a menos que una emergencia no permita suficiente tiempo para convocar a aquellos empleados capacitados en la escuela.
- e) Las técnicas de restricción o aislamiento no impedirán la capacidad del estudiante para respirar o hablar, serán proporcionales a la edad y condición física del estudiante y finalizarán cuando el comportamiento del estudiante ya no presente un peligro inminente de daño físico grave para el estudiante u otros.
- f) Un empleado de la escuela deberá proporcionar a los padres del estudiante una notificación escrita u oral el mismo día que ocurrió el incidente, a menos que las circunstancias impidan la notificación el mismo día. Si no se notifica el mismo día del incidente, el aviso se realizará dentro de las 24 horas siguientes al incidente.
- g) Dentro de un tiempo razonable después del incidente, no más de dos días escolares, un empleado de la escuela deberá proporcionar a los padres del estudiante documentación escrita que incluya información sobre cualquier persona, lugar o actividad que pueda haber desencadenado el comportamiento, si se conoce, e información específica sobre el comportamiento y sus precursores, el tipo de técnica de restricción oclusión utilizada y la duración de su uso.

CAIS desarrollará e implementará una capacitación anual para el personal escolar designado sobre apoyos de intervención conductual positiva o técnicas comparables de manejo de la conducta y el uso de técnicas de restricción y aislamiento. En el caso de que se emplee nuevo personal escolar designado dentro de la escuela después de la provisión de la capacitación anual, la directora de la escuela, o una persona autorizada para actuar oficialmente en un asunto que involucre la disciplina escolar o el mantenimiento del orden dentro de la escuela, deberá asegurar que se brinde capacitación a personal designado nuevo a la escuela dentro de los 60 días posteriores al empleo.

CAIS actualizará los planes de seguridad escolar con respecto a la restricción/aislamiento y presentará informes al NMPED de acuerdo con la ley estatal.

Si un estudiante ha sido restringido o aislado dos o más veces dentro de 30 días calendario, CAIS revisará las estrategias utilizadas para abordar el comportamiento del estudiante y determinará si el estudiante necesita una evaluación de comportamiento funcional o una derivación a un equipo SAT o BIP, o, si un el estudiante tiene un IEP, una remisión al equipo del IEP del estudiante.. El equipo de IEP, BIP o SAT del estudiante se reunirá dentro de las dos semanas posteriores a cada uso posterior de restricción o aislamiento para brindar recomendaciones para evitar incidentes futuros que requieran el uso de restricción o aislamiento; la revisión incluirá si el personal escolar involucrado en los incidentes fue capacitado en el uso de estrategias de reducción de tensiones, apoyos de intervención conductual positiva o técnicas de restricción y aislamiento. Además, la revisión deberá considerar si la persona que restringió o recluyó a un estudiante necesita capacitación adicional.

CAIS realizará una revisión y análisis anual de todos los incidentes en los que se utilizaron técnicas de restricción o aislamiento, incluido el número de incidentes, el tipo de incidente, el personal involucrado, la necesidad de capacitación adicional y la demografía de los estudiantes.

Si la escuela convoca a las autoridades en lugar de utilizar una técnica de restricción o aislamiento en un estudiante, la escuela deberá cumplir con los procedimientos de informes, documentación y revisión establecidos en este documento y en 6.11.2.10 NMAC y la Sección 22-5.-4.12 NMSA..

Las técnicas de restricción o aislamiento utilizadas de conformidad con 6.11.2.10.E NMAC no se considerarán castigo corporal.